

Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC

Artículo 1

Reversión de Lotes a PETROPERÚ S.A.

Artículo 6 del TUO de la LOH

PERUPETRO S.A. negocia y celebra los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Selecciona al Contratista mediante concurso público o contratación directa, a su consideración.

Artículo 8 del TUO de la LOH

PERUPETRO S.A. detenta la propiedad sobre los Hidrocarburos en el subsuelo a fin de poder celebrar con terceros los Contratos para la Exploración y Explotación.

Artículo 6 de la Ley N° 30130

Restricciones para proyectos distintos al PMRT: a) No generen pasivos firmes y contingentes, b) No afectar garantías del PMRT y c) No demandar recursos del tesoro público. La evaluación y aprobación de cada proyecto corresponde al Directorio de PETROPERÚ S.A.

La propuesta contravendría el marco legal de las contrataciones petroleras, así como vulneraría la autonomía del Directorio de PETROPERÚ S.A. para decidir en qué proyecto invertir sujeto a las condiciones legales vigentes.

Artículo 2

Convocatoria a Inversionistas para el Lote 64

PETROPERÚ S.A. es el Licenciatario del Lote 64 al 100%, en virtud al Decreto Supremo N° 011-2013-EM

Artículo 17 de la LOH

Es derecho del Contratista asociarse con cualquier tercero y de ser el caso, cederle participación en el Contrato de Licencia. Esta Cesión se aprueba por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y de Energía y Minas.

El ordenamiento jurídico vigente ya contempla la posibilidad que PETROPERÚ S.A. pueda celebrar contratos de asociación con cualquier tercero para la explotación del Lote 64, así como el mecanismo de aprobación de la Cesión de Posición Contractual correspondiente.

Artículo 3

Capitalización a favor de PETROPERÚ S.A. de la GRP para el Gasoducto Sur Peruano

La Garantía de Red Principal (GRP) fue creada por la Ley N° 27133. Su finalidad es cubrir los ingresos garantizados al inversionista en el Contrato de Concesión, en función de la capacidad garantizada del ducto de transporte de Gas Natural, cuando dichos ingresos no puedan lleguen a ser cubiertos por los percibidos por el Concesionario por la prestación del servicio. Esta garantía fue empleada para viabilizar el proyecto de transporte por ductos de Camisea a la costa, actualmente operado por TGP.

El Proyecto del Gasoducto Sur Peruano se ha viabilizado mediante la creación, en la Ley N° 29970, de otra garantía con la misma finalidad, denominada Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE).

En tal sentido, la norma propuesta no puede ser aplicada a la garantía del Gasoducto Sur Peruano, ya que esta no se sostiene en la GRP sino en el CASE. Asimismo, por su propia naturaleza, esta clase de garantías, no son una inversión y por tanto, no puede ser capitalizada a favor de PETROPERÚ S.A., como se propone en este artículo.

Artículos 4 y 5

Plataformas Marinas y Terminales de Almacenamiento de PETROPERÚ S.A.

Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú
PETROPERÚ S.A. actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, con arreglo a los objetivos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Desarrolla sus actividades de manera autónoma en todos sus ámbitos, conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente y su respectivo Estatuto, así como los acuerdos de su Junta General de Accionistas y su Directorio.

Artículo 4 de la Ley N° 30130

Dispone que el saneamiento patrimonial, financiero y legal de PETROPERÚ S.A., lo cual comprende a todas sus actividades y activos. Este saneamiento se realiza con la asesoría de un consultor internacional.

Las acciones propuestas en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley competen exclusivamente a la decisión del Directorio de PETROPERÚ S.A. Asimismo, la finalidad de estos artículos ya se encuentra contemplada por la Ley N° 30130.

Artículo 6

Acciones Doradas de PETROPERÚ S.A.

El Congreso de la República y la Contraloría General de la República se encuentran facultados a llevar a cabo investigaciones sobre cualquier materia referida a la administración estatal, así como solicitar la información que requieran a cualquier entidad.

En tal sentido, consideramos que no resultaría necesario que la realización del informe propuesto en este artículo sea dispuesto mediante una norma con rango de Ley, siendo suficiente la actuación directa de las referidas entidades.

Artículo 7

Venta de hasta el 20% de Acciones de PETROPERÚ S.A.

La Ley N° 30130 establece el mandato para que PETROPERÚ S.A. lleve a cabo un proceso de venta de hasta el 49% de acciones en el mercado bursátil, a fin de incorporar capital privado, conservando su naturaleza de empresa pública. Para estos efectos deberá contar con la asesoría de un Banco de Inversión.

La normatividad vigente ya prevé la incorporación de participación privada en el capital de PETROPERÚ S.A. mediante la venta y/o la emisión de acciones, a través de una oferta pública en el mercado de valores, motivo por el cual la incorporación del artículo propuesto no sería necesaria.

Artículo 8

Reembolso del Crédito Fiscal a PETROPERÚ S.A. por sus ventas en la Amazonía

El contenido de este artículo atañe a temas de naturaleza tributaria y fiscal que son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin perjuicio de ello, mediante el Decreto Supremo N° 266-2015-EF se modificó el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por Decreto Supremo N° 005-99-EF.

Esta modificación establece que cuando no pueda determinarse que las adquisiciones de insumos se destinaron a ventas gravadas o no gravadas con IGV, dichas ventas no se considerarán para el cálculo del crédito fiscal.

Artículo 9

Reembolso de Gastos de Remediación Ambiental a PETROPERÚ S.A.

Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 040-2010

Autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar una transferencia financiera a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas.

Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014)

El Ministerio de Energía y Minas efectuará transferencias financieras a favor de PETROPERÚ S.A., con cargo a su presupuesto institucional, con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa.

A la fecha se han realizado las siguientes transferencias a PETROPERÚ S.A.

Resolución Ministerial	Monto
273-2010-MEM/DM	S/. 15 000 000.00
562-2014-MEM/DM	S/. 4 115 795.00
300-2015-MEM/DM	S/. 10 000 000.00

Artículo 10

Restablecimiento de los artículos 10 y 11 de la Ley de Creación de PETROPERÚ S.A.

El texto propuesto en este extremo del Proyecto de Ley para los artículos 10 y 11 del Decreto Legislativo N° 43, tiene la misma redacción del texto vigente de dichos dispositivos. En tal sentido, no resultaría necesaria su incorporación.

Artículo 11

Derogación de los artículos 3.2 y 6 de la Ley N° 30130

La derogación de los artículos indicados contravendría los fines del fortalecimiento del gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A. y el aseguramiento de la ejecución del PMRT, previstos por la Ley N° 30130. En tal sentido, no se considera viable la incorporación de este extremo del Proyecto de Ley.